NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS TREINTA.- (Nro. 1730)

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

"PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA. LTDA."

SOCIOS FUNDADORES:

SRA. FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS VALLEJO

SR. SANTIAGO WILLAMS GUERRON CEVALLOS

SRA. FABIAN ROLANDO GUERRON CEVALLOS

SR. FRANCISCO JAVIER GUERRON CEVALLOS

CUANTÍA US$.1.000,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis (06) de Marzo del dos mil siete, ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito

Metropolitano de Quito, comparecen: los señores: FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS VALLEJO, de estado civil casada; SANTIAGO WILLAMS GUERRON CEVALLOS, de estado civil casado; FABIAN ROLANDO GUERRON CEVALLOS; y, FRANCISCO JAVIER GUERRON CEVALLOS, de estado civil casados, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente.- Bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcriben dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de **CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: Comparecen al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: A) **FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS VALLEJO, SANTIAGO WILLAMS GUERRON CEVALLOS, FABIAN ROLANDO GUERRON CEVALLOS Y FRANCISCO JAVIER GUERRON CEVALLOS**. B) Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes por sus propios derechos declaran que es su voluntad constituir, como efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA. LTDA.**", cuyo objeto, domicilio, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la Ley de Compañías vigentes y demás disposiciones obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación

NOTARIA TERCERA

se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura de constitución. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION**.- La compañía tendrá la denominación de "**PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA. LTDA.",** y durará 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA**.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidades de la compañía serán a) La elaboración, producción, comercialización, industrialización, compraventa, consignación, importación, exportación, representación de todo tipo de productos primarios, semielaborados y elaborados, nacionales o extranjeros, de servicios o bienes, incluyéndose pero no limitándose a productos alimenticios en general y productos de aseo personal y limpieza así como productos derivados del papel, b) Así mismo podrá dedicarse a la comercialización, industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación de lo siguiente: uno) maquinaria y equipo para la elaboración de productos alimenticios, llámese estas, freidoras, hornos, empacadoras, encartonadores, y toda maquinaria para elaboración de alimentos, dos) maquinaria para la elaboración de detergentes e insumos de limpieza y papel, tres) maquinaria de equipo pesado y liviano para la excavación, construcción, vehículos y repuestos, cuatro) maquinaria y equipo de oficina, equipo de computación y suministros. cinco) Maquinaria para la

elaboración de empaques e impresión, seis) Repuestos para cada una de las maquinarias. siete) Importación y exportación de insumos químicos, ocho) Producción, elaboración, comercialización, importación, exportación, representación de licores y bebidas nueve) Elaboración de empaques para la industria alimenticia, diez) Elaboración, comercialización, importación, exportación, representación de empaques para la industria alimenticia, once) De toda clase de insumos, materiales, equipos y suministros para la industria mecánica, agrícola, piscícola y veterinaria; c) También podrá dedicarse a compra, venta, arrendamiento, permuta, administración y representación de almacenes, supermercados y tiendas para la comercialización de todo tipo de productos, incluyéndose, pero no limitándose a los alimenticios en general; d) Promoción, compraventa, arrendamiento, administración, construcción, corretaje, permuta, agenciamiento y desarrollo de proyectos habitacionales, comerciales o industriales; e) Administración, construcción, arrendamiento de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, hosterías y campos recreacionales, y todo lo relacionado con el sector turístico hotelero. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos y negocios jurídicos permitidos por las leyes; ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1000.00),** dividido en mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA (USD. 1.00) cada una, suscritas y pagadas en forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este contrato. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** La compañía otorgará a

cada uno de los socios un Certificado de Aportación, en el mismo que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria. **ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS QUORUM Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente, o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En ambos tipos de reunión sólo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se hacen mediante comunicación

personal a los socios con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria y sus resoluciones serán válidas, debiéndose cumplir con lo que establece la Ley de Compañías en estos casos. Las reuniones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe para el efecto. Actuarán como secretario el Gerente General, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, advirtiendo que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la Ley. **ARTICULO DECIMO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo disposición contraria a la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de

NOTARIA TERCERA

acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Juntas, función esta que será desempeñada por el *Gerente General o por quién lo estuviere reemplazando*, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General, por el período de dos (2) años y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Remover al Presidente y al Gerente General por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales. c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia General. d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. e) Acordar aumento de capital social. f) Acordar modificaciones al contrato social. g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía. h) En general todas las atribuciones que le concede la Ley Vigente. i) Crear gerencias, sub-gerencias, departamentos y comisiones necesarias para la buena marcha de la compañía. j) Fijará las atribuciones, responsabilidades y remuneraciones de cada uno de ellos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser reelegido *indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la* Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las Actas de Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente le remplazará en sus funciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes muebles. f) Cuidar y hacer que se lleven libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta

NOTARIA TERCERA

de Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos el VEINTE por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1000.00)**, dividido en mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.00) cada una. El capital de la compañía se paga en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.----------

Saldo por pagar	Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
USD. 498.50	Francisca Eufemia Cevallos Vallejo	USD. 997.00	USD.498.50	997
USD. 0.50	Santiago Willams Guerrón Cevallos	USD. 1.00	USD. 0.50	1
USD. 0.50	Fabián Rolando Guerrón Cevallos	USD. 1.00	USD. 0.50	1
USD. 0.50	Francisco Javier Guerrón Cevallos	USD. 1.00	USD. 0.50	1
USD. 500.00	**TOTAL**	**USD.1000.00**	**USD.500.00**	**100**

La cantidad de Quinientos Dólares Americanos (USD. 500.00) que corresponde al pago de las participaciones suscritas por los socios, ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco Internacional, cuyo certificado se agrega como habilitante de esta escritura. El pago del valor restante de las participaciones suscritas y no pagadas, se realizará en el año siguiente de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Facultase de manera expresa al Doctor Roberth Puertas Ruiz., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se le hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura. Usted

NOTARIA TERCERA

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Robeth Puertas Ruiz, matrícula número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, Íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. FRANCISCA E. CEVALLOS VALLEJO
C.C. Nº 170286539-8

SR. SANTIAGO W. GUERRON CEVALLOS
C.C.Nro. 1707999823-1

SR. FABIAN R. GUERRON CEVALLOS
C.C.Nro. 1708447312-2

SR. FRANCISCO J. GUERRON CEVALLOS
C.C.Nro. 1711436672-3

EL NOTARIO

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 090101804 abierta el 8 DE JUNIO DEL 2006 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA. LTDA., la cantidad de QUINIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FRANCISCA EUFEMIA CEVALLOS	498,50
FRANCISCO GUERRON CEVALLOS	0,50
FABIAN GUERRON CEVALLOS	0,50
SANTIAGO GUERRON CEVALLOS	0,50

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PANAMERICANA NORTE
Firma Autorizada

QUITO, 8 de Junio del 2006
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

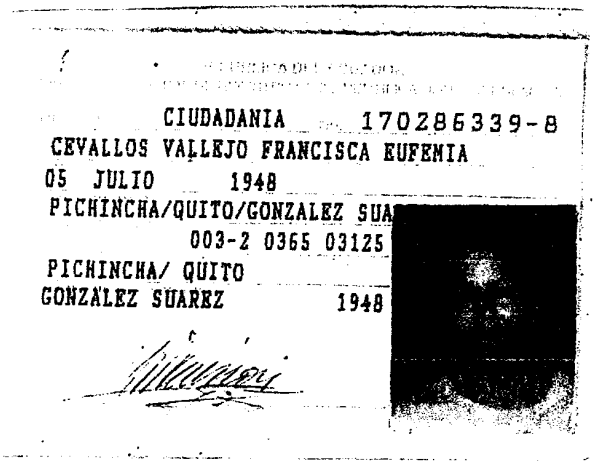

CIUDADANIA 170286339-8
CEVALLOS VALLEJO FRANCISCA EUFEMIA
05 JULIO 1948
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
003-2 0365 03125
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948

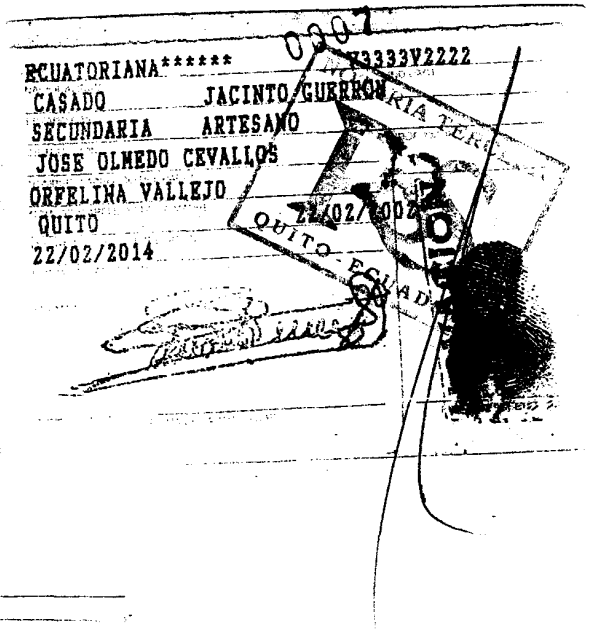

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO JACINTO GUERRON
SECUNDARIA ARTESANO
JOSE OLMEDO CEVALLOS
ORFELINA VALLEJO
QUITO
22/02/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
136 - 014 1702863398
NUMERO CEDULA
CEVALLOS VALLEJO
FRANCISCA EUFEMIA
PICHINCHA
PROVINCIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 1 foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé 06 MAR 2007
Quito

RS
RICARDO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170799823-1

GUERRON CEVALLOS SANTIAGO WILLAMS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 SEPTIEMBRE 1966

0001 00003 M

PICHINCHA/QUITO

1967

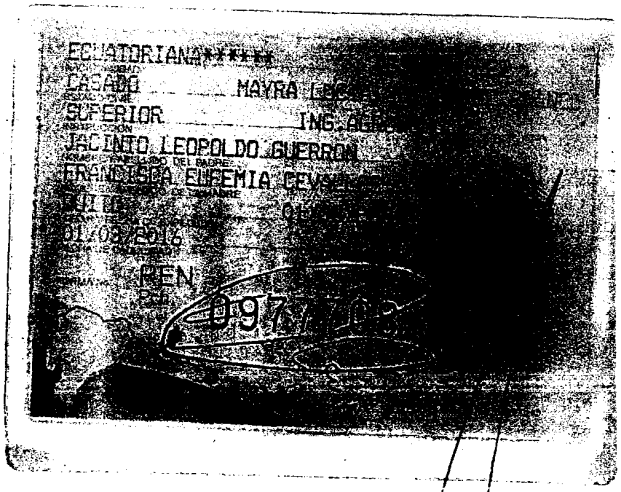
ECUATORIANA

CASADO MAYRA

SUPERIOR ING.

JACINTO LEOPOLDO GUERRON

FRANCISCA EUFEMIA CEVA

01 03 2016

REN

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

33 - 016 170799823 1

NUMERO CEDULA

GUERRON CEVALLOS

SANTIAGO WILLAMS

PROVINCIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé

Quito 06 MAR 2007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

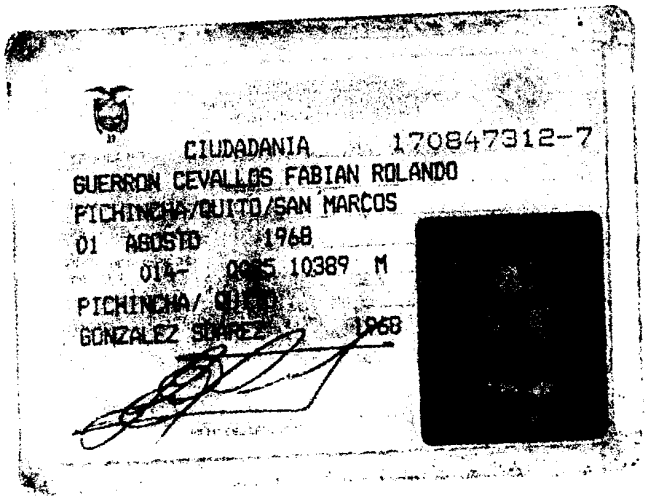

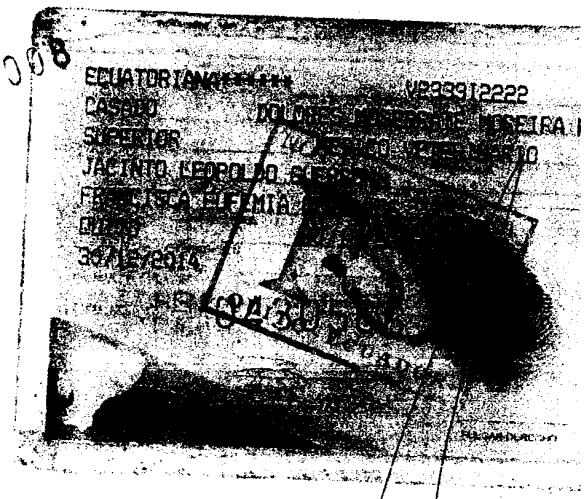

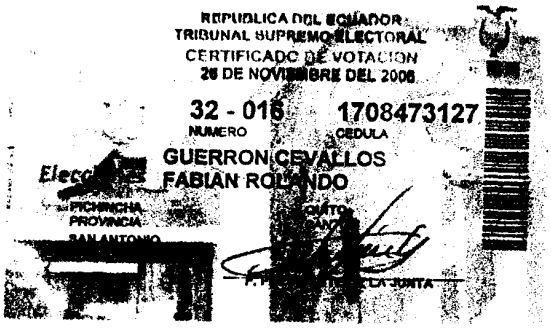

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Uno foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé 06 MAR. 2007

Quito

DR. ROBERTO SALSADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

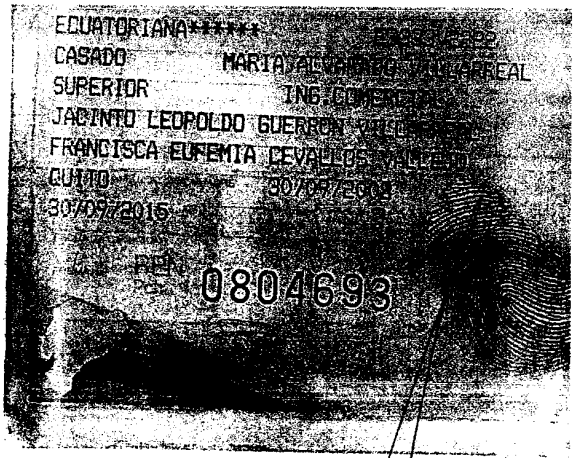

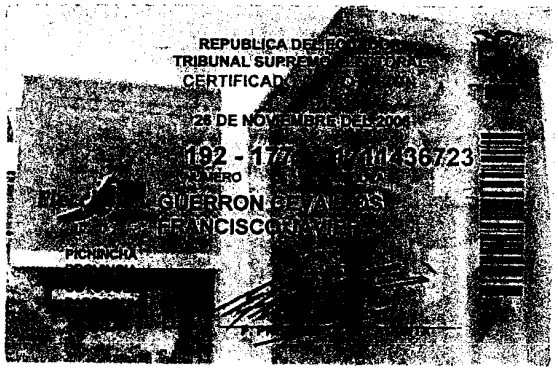

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNO foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé

Quito 06 MAR 2007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía denominada "PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a seis de Marzo del dos mil siete.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso
Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Ramón Barros Farfán, Especialista Jurídico. Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.07.Q.IJ.001246, de fecha veinte de Marzo del año dos mil siete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la compañía denominada PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA,. LTDA., al margen de la escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el seis de Marzo del año dos mil siete.- Quito, a veinte y dos de Marzo del año dos mil siete.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de marzo de 2.007, bajo el número **0875** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRODUCTOS SAN JOSÉ PROSANJO CÍA. LTDA."**, otorgada el seis de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0519**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014445**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 09464

Quito,

19 ABR 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS SAN JOSE PROSANJO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL